AYUNTAMIENTO DE LEIOA

APROBACIÓN INICIAL LA ORDENANZA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE (Expediente 2022/3606M)

El Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 29 de septiembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

Segundo.- Abrir el periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de TREINTA (30) DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de anuncio al efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (en sede eletrónica) y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Tercero.- Así mismo y conforme a lo establecido en *los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi*, publicar el proyecto de normativa, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional y sede electrónica de la entidad.

Cuarto.- En caso de no presentarse alegaciones, entender el acuerdo inicial elevado automáticamente a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 49.c de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.*

Quinto.- Elevado a definitivo, publicar el texto íntegro de la propuesta en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el portal de transparencia municipal, teniendo en cuenta que su entrada en vigor se producirá pasados 15 días desde dicha publicación en el precitado boletín de acuerdo con *el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.*

Sexto.- Dar cuenta del acuerdo a las áreas municipales.

A los efectos de lo indicado en **el punto Segundo del acuerdo transcrito**, y conforme a lo señalado en el *artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, en el apartado "*Expedientes del área de urbanismo en exposición/información pública*" del Portal de Transparencia y en el tablón de Edictos electrónico, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

A estos efectos el expediente se encontrará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, sitas en Plaza Errekalde nº 1, en horario de atención al público.

En Leioa, a 03 de octubre de 2022

IBAN RODRIGUEZ ETXEBARRIA
Firma Electronica Alcalde

LEIOAKO UDALA 03/10/2022

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

ORDENANZA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE DE LEIOA

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129, que lleva por título "Principios de buena regulación", dice así:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Conforme a este precepto, los referidos principios se justifican a continuación:

Principios de necesidad y eficacia.

La regulación del estacionamiento se ha erigido en un asunto de capital importancia para la mejora de la calidad de vida de los municipios y sus habitantes, debido a su notoria incidencia en la calidad del uso y disfrute del espacio público.

Así, en respuesta a la creciente presión de estacionamiento en la vía pública de Leioa, especialmente intensa en Pinueta, Ibaiondo y Langileria, y teniendo en cuenta que su aprovechamiento es de interés general, esta ordenanza pretende garantizar a todas las personas, residentes y usuarias, el derecho a estacionar en estos espacios públicos de forma igualitaria, evitando infracciones legales.

El aumento de la demanda de estacionamiento en superficie en las mencionadas zonas exige una intervención normativa. En este sentido, la presente Ordenanza se configura como la herramienta jurídica más eficaz para para alcanzar los objetivos descritos, todo ello teniendo en cuenta que las ordenanzas y reglamentos son el instrumento normativo por antonomasia de que gozan las entidades locales, tal y como les reconoce el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Principio de proporcionalidad

La presente Ordenanza recoge únicamente la regulación imprescindible y necesaria para atender la necesidad a cubrir con la norma, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Principio de seguridad jurídica

Tal y como se ha señalado, los municipios, para el desarrollo de las competencias atribuidas, disponen, entre otras, de la potestad normativa, al amparo de los artículos 4.a) y 84.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ya en el ámbito de la ordenación circulatoria, el articulo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios como propia, la competencia en materia de "*g) Trafico, estacionamiento de vehículos y movilidad.*"

Esta potestad genérica encuentra su refrendo especifico en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este contexto normativo, el municipio tiene la potestad de regular el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas de su titularidad. Esta potestad discrecional lleva forzosamente consigo la necesidad de apreciaciones de circunstancias singulares de estimación de la oportunidad concreta en el ejercicio del poder público. Así, la potestad reglamentaria implica elegir una, respecto de varias soluciones alternativas, que no se pueden reducir a fórmulas fijas y regladas, sino que buscan justamente, para su gestión, la estimación subjetiva de la oportunidad de la técnica que la discrecionalidad permite.

Esta Ordenanza, pues, encaja de lleno en el sistema normativo en lo que se refiere a su contenido y procedimiento de tramitación, pretende ser un instrumento de certeza y seguridad y aspira a llegar a toda la ciudadanía.

Principio de transparencia

En cumplimiento del mandato recogido en el artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ordenanza, se ha sustanciado la correspondiente consulta pública previa.

Principio de eficiencia

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Esta ordenanza sintetiza, simplifica y agiliza, respetando en todo caso la seguridad jurídica y las garantías de la ciudadanía, los procedimientos administrativos y tramites materiales, suprimiendo todo aquello que se considera superfluo o redundante.
Además, no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
Se persigue, en definitiva, el interés público, que en este caso se materializa en una distribución racional y equitativa del espacio público destinado al estacionamiento entre todas las personas demandantes de éste, garantizando una regular rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública.

La ordenanza consta de 24 artículos, divididos en cinco capítulos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo con las calles que conforman la Zona OTA.
El Capítulo I. regula el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, establece una única Zona OTA y señala los vehículos a los que aplica el régimen de estacionamiento regulado en superficie.
El Capítulo II. regula el Sistema de Estacionamiento Regulado, estableciendo y definiendo el Sistema de gestión y control, los horarios de aplicación, las tasas a abonar por el servicio, el abono de denuncias por infracciones y la vigilancia y el control de la correcta utilización del servicio.
El Capítulo III. regula los títulos habilitantes de estacionamiento, diferenciando dos clases: por una parte, el Ticket de estacionamiento y, por otra, la Tarjeta OTA. A su vez, la Tarjeta OTA puede ser, bien Tarjeta OTA residente (Tipo A, para residentes en la Zona OTA y Tipo B, para residentes en Leioa), bien Tarjeta OTA comercio. En este mismo capítulo se señala el régimen de obtención de la Tarjeta OTA y la obligación de comunicar cualquier alteración en las condiciones que motiven su concesión.
El Capítulo IV. se refiere a los espacios y operaciones de carga y descarga en la Zona OTA.
Y el Capítulo V. define el régimen sancionador, detallando las infracciones y sanciones en relación con este servicio, y menciona la posible inmovilización y retirada del vehículo.

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
2.- Para ello se establecen medidas de estacionamiento en superficie limitado (funcional, espacial y temporal) en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
3.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.
4.- Entre la normativa aplicable hay que destacar:
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi.

O disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se aplicará en las zonas OTA que se definan en el término municipal de Leioa.

Artículo 3.- Zonas OTA

1.- Constituyen una Zona OTA aquellas calles del término municipal de Leioa cuyas plazas de aparcamiento estén afectadas por la presente Ordenanza, tal y como se identifican en el **Anexo I**.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, en Leioa se identifica una única Zona OTA.

Artículo 4.- Vehículos a los que se les aplica esta regulación

1.- Están sujetos a la regulación del estacionamiento en superficie los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría que estacionen en Zona OTA, excepto los vehículos que a continuación se detallan:

a) Bicicletas, motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas, y vehículos de movilidad personal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
c) Taxis, cuando el o la conductora se encuentre presente y prestando servicio.
d) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca o de otras Instituciones, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando dichos servicios, tales como: sanitarios (ambulancias, servicio de atención domiciliaria, …), emergencias (bomberos), cuerpos de seguridad (local, autonómica y estatal), etc.
e) Los vehículos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios públicos (preferentemente vehículos industriales), debidamente identificados, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos en Leioa, cuando estén realizando dichos servicios.
f) Los coches funerarios cuando estén en servicio.
g) Los vehículos de personas con discapacidad cuando quien lo conduzca sea su titular o sea transportada en aquel, y sea beneficiaria de la "Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad", siempre y cuando sea colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo.

CAPÍTULO II.- SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 5.- Sistema de gestión y control

1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un Sistema de gestión y control, que se dotará de los medios materiales y personales necesarios.

2.- La implantación del Sistema de gestión y control conllevará el establecimiento de la correspondiente señalización.

3.-Para el abono de la autoliquidación de la tasa se instalarán máquinas expendedoras de tickets y/o aplicaciones informáticas accesibles por medios electrónicos (móvil o tablet).

Artículo 6.- Características del Sistema de gestión y control

Las características básicas de este Sistema de gestión y control son:

a) La persona usuaria de un vehículo de motor, introducirá con el pago de la tasa su nº de matrícula, de forma que no sea necesario retornar a su vehículo para depositar en él el ticket. El ticket se emitirá únicamente y como resguardo de pago, a petición de la persona usuaria. En el mismo se reflejará el tiempo de estacionamiento, la zona en que se halla, la fecha y la matrícula del vehículo.
b) El tiempo máximo de estacionamiento será de cuatro horas.
c) El sistema permite prolongar el tiempo de estacionamiento hasta el máximo permitido, siempre que no se haya consumido dicho periodo y la prolongación se solicite antes de finalizar el periodo inicialmente dispuesto.
d) Transcurrido el periodo de aparcamiento solicitado, la persona usuaria deberá proceder a la retirada del vehículo de la zona en que se hallare, no pudiendo volver a estacionarlo en la misma hasta transcurrido un período de tres horas.
e) El tiempo de estacionamiento podrá ser prolongado de un día para otro, siendo el Sistema de gestión y control el que controlará la duración del estacionamiento.

Artículo 7.- Horarios

1.- El horario de vigencia del servicio de estacionamiento será de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 9:30 a 13:30 y de 16.00 a 21.00 horas y, los sábados, en horario de 9:00 a 13:30.

2.- El régimen de estacionamiento no estará en vigor, en ningún caso, en los siguientes supuestos:

a) Los sábados de los meses de julio y agosto.
b) Las tardes del mes de agosto.
c) Los sábados precedidos de viernes festivo.
d) Los días festivos
e) Los días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 13:30 horas.

Artículo 8. - Tasas

Las tasas serán las aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento y, estarán recogidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.- Abono de avisos de denuncias

1.- El Sistema de gestión y control permite cancelar los avisos de denuncias de infracción mediante el abono del importe correspondiente, siempre que se realice dentro de las 2 horas siguientes a la práctica de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

dicho aviso de denuncia.
2.- El abono no supone que el vehículo denunciado pueda continuar estacionado en la zona en que se hallare, debiendo ser retirado de forma inmediata.

Artículo 10.- Vigilancia y control

La vigilancia y control de la aplicación de la presente ordenanza se llevará a cabo por los medios materiales y personales del Servicio de Estacionamiento Regulado.

CAPÍTULO III TÍTULOS HABILITANTES DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 11.- Clases de títulos habilitantes

1.- Los títulos habilitantes pueden tener las siguientes formas:

a) El Ticket de estacionamiento.
b) La Tarjeta OTA, en sus distintos soportes, que podrá ser:
    i. La Tarjeta OTA residente,
    ii. La Tarjeta OTA comercio

Artículo 12.- Ticket de estacionamiento

1.- Se establece un único modelo de Ticket de estacionamiento.
2.- Ese Ticket de estacionamiento habilita únicamente el estacionamiento de un vehículo concreto en las plazas de aparcamiento de las calles afectadas por la presente Ordenanza (**Anexo I**), y en las condiciones particulares fijadas en la presente ordenanza.
3.- El Ticket de estacionamiento ha de obtenerse mediante los medios, físicos o electrónicos, habilitados al efecto.
4.- Para su emisión, resulta indispensable proporcionar al Sistema de gestión y control la matrícula del vehículo a estacionar, además de realizar el pago previo de la tasa, asociada al tiempo de estacionamiento. El resto de las variables serán aportadas por el Sistema de gestión y control.
5.- Para la obtención de los Tickets de estacionamiento, se admiten como medio de pago las monedas de curso legal por valor igual o superior a 10 céntimos de euro (en cantidades exactas, sin devolución de cambio) y las tarjetas de débito y de crédito de validez contable. Todo ello sin perjuicio de otros que, como consecuencia de la evolución tecnológica, se puedan validar e implantar.
6.- No es necesario depositar el Ticket de estacionamiento en el interior del vehículo, dado que la operación se registra en el Sistema de gestión y control al introducir con el pago el nº de matrícula

Artículo 13.- Tarjeta OTA

1.- La Tarjeta OTA, en sus distintas modalidades, habilita el estacionamiento, por un tiempo determinado de un año natural y en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.
2.- La Tarjeta OTA se expide para un vehículo concreto, inscrito en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Leioa, y con un poder habilitante sólo dentro de la Zona OTA.
3.- En el adhesivo acreditativo asociado a la citada Tarjeta consta la matrícula del vehículo autorizado, y se deberá colocar de modo visible desde el exterior, adherido a la parte interior de la luna delantera del vehículo, junto al extremo lateral del lado de la o el conductor, salvo que se valide otro método.
4.- La expedición de la Tarjeta OTA, en sus distintas variantes, está sujeta al pago previo de la tasa correspondiente, en los términos señalados en la Ordenanza fiscal de aplicación.
5.- La modificación durante el periodo de autorización de alguno de los requisitos exigidos para la obtención del distintivo de la Tarjeta OTA llevará aparejada la anulación automática de su validez. En ese caso, la Tarjeta OTA correspondiente no podrá volver a ser utilizada y, en su caso, habrá de ser devuelta a en las oficinas municipales del Servicio de Atención Ciudadana en el plazo de 15 días hábiles desde que se dé la circunstancia que lo motive, y sin que ello dé lugar a indemnización alguna.
6. Las Tarjeta OTA se otorgará a vehículos que sean de clase turismo o que sean triciclo o cuadriciclo cabinado, excluyéndose los vehículos mixtos que tributan como autobús o camión en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se excluyen, asimismo, las auto caravanas. Para ello se comprobará en la ficha técnica del vehículo la clasificación del mismo, de manera que las dos primeras cifras sean:

- 10 turismo.
- 06 automóvil de tres ruedas (vehículos de tres ruedas y cuatriciclos).
- 31 vehículo mixto adaptable, siempre que se asimile a turismo de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, tendrá que haber pasado las inspecciones técnicas que se exigen en la normativa vigente.

Artículo 14.- Tarjetas OTA residente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Se establecen los siguientes modelos de Tarjetas OTA residente:

a) Tarjeta OTA residente Tipo A, que solo podrá obtenerse por personas empadronadas en la Zona OTA.
b) Tarjeta OTA residente Tipo B, que podrá obtenerse por cualquier persona empadronada en Leioa.

Artículo 15.- Tarjeta OTA residente Tipo A

1.- Podrán obtener "Tarjeta OTA residente Tipo A" para un vehículo concreto y adscrito a la zona, todas aquellas personas físicas titulares de un vehículo que, de forma conjunta, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la persona titular del vehículo sea persona física empadronada en algún domicilio ubicado en la Zona OTA. A estos efectos, se considerará titular del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación.
b) Que disponga de permiso de conducir en vigor. Cuando la o el titular acredite de manera fehaciente que ostenta el derecho de uso de las plazas para personas con movilidad reducida, este requisito no será necesario.
c) Que el vehículo conste empadronado en la Zona OTA, según los datos del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
d) Que coincida la dirección de empadronamiento de la persona titular del vehículo con la del vehículo.
e) Que la persona titular del vehículo esté al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.- También podrán obtener "Tarjeta OTA residente Tipo A" aquellas personas físicas que dispongan de un vehículo en régimen de arrendamiento financiero (*leasing* o *renting*), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que quien conduce habitualmente el vehículo sea persona física empadronada en algún domicilio ubicado en la Zona OTA.
b) Que cumpla con los requisitos señalados en las letras b), c) y e) del punto primero de este artículo.
c) Que coincida la dirección de empadronamiento de la persona conductora del vehículo y la del vehículo.
d) Que la persona solicitante figure como arrendataria en el contrato *leasing* o *renting* en vigor y que figure como conductora habitual en el seguro del vehículo.
e) Que la persona solicitante no sea titular de un vehículo en propiedad

3.- También podrán obtener "Tarjeta OTA residente Tipo A" aquellas personas físicas que dispongan de un vehículo propiedad de personas jurídicas, según conste en el permiso de circulación, y destinado al uso particular, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que quien conduce habitualmente el vehículo sea persona física empadronada en algún domicilio ubicado en la Zona OTA.
b) Que cumpla con los requisitos señalados en las letras b), c) y e) del punto primero de este artículo.
c) Que la persona solicitante figure como conductora habitual en el seguro del vehículo.
d) Que la persona solicitante no sea titular de un vehículo en propiedad

3.- Sólo se podrán obtener tres Tarjeta OTA residente Tipo A por cada domicilio.

Artículo 16.- Tarjeta OTA residente Tipo B

Podrán obtener "Tarjeta OTA residente tipo B" para un vehículo concreto y adscrito a la Zona OTA, todas aquellas personas físicas titulares de un vehículo que de forma conjunta reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la persona titular del vehículo sea persona física empadronada en algún domicilio de Leioa. A estos efectos, se considerará titular del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación.
b) Que disponga de permiso de conducir en vigor. Cuando la persona titular acredite de manera fehaciente que ostenta el derecho de uso de las plazas para personas con movilidad reducida, este requisito no será necesario.
c) Que el vehículo conste empadronado en Leioa, según los datos del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
d) Que coincida la dirección de empadronamiento de la persona titular del vehículo con la del vehículo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

e) Que la persona titular del vehículo esté al corriente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 17.- Tarjeta OTA comercio

Podrán obtener "Tarjeta OTA comercio" para un vehículo concreto y adscrito a la zona, todas aquellas personas titulares de un vehículo que de forma conjunta reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la persona titular del vehículo disponga de permiso de conducir en vigor. Cuando la o el titular acredite de manera fehaciente que ostenta el derecho de uso de las plazas para personas con movilidad reducida, este requisito no será necesario.
b) Que el establecimiento en el que se desarrolla la actividad económica alegada esté emplazada en la Zona OTA.
c) Que el vehículo conste empadronado en la Zona OTA, según los datos del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
d) Que la actividad económica alegada que se desarrolla en el establecimiento esté urbanísticamente legalizada.
e) Que la persona titular de la actividad económica alegada esté al corriente de sus obligaciones tributarias.
f) Que la persona titular de la actividad económica alegada esté al corriente en los pagos con la Seguridad Social
g) Que la dirección del establecimiento y la de empadronamiento del vehículo coincidan.

3.- Sólo se podrán obtener dos "Tarjetas OTA comercio" por cada establecimiento, es decir, dos por cada NIF.

Artículo 18.- Obtención de la Tarjeta OTA

1.- Para obtener la Tarjeta OTA, en cualquiera de sus modalidades, deberá presentarse solicitud conforme al modelo creado al efecto por el Ayuntamiento de Leioa.

2.- El Ayuntamiento de Leioa, mediante los Sistemas de Intermediación de datos disponibles, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes que obren en poder de la Administración, de acuerdo con lo señalado en los formularios al efecto.

El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como la demás legislación aplicable.

Es por ello por lo que se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada [o su representante] no se oponga al uso de estos, en cuyo caso, deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible el Ayuntamiento de Leioa podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación. Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el Artículo 155 de la Ley 40/2015 en el entorno del intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de estas.

3.- De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, salvo manifestación expresa en contra por parte de la persona interesada en el momento de realizar la solicitud y de acuerdo con el formulario que se habilite al efecto, los siguientes requisitos y o información:

a) Datos de identidad de la persona física solicitante
b) Epígrafe IAE, en su caso.
c) Padrón individual de la persona solicitante
d) Permiso de Circulación en vigor de la persona solicitante.
e) Domicilio fiscal de la persona solicitante
f) Alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Leioa
g) Datos del vehículo
h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias (local, foral y/o estatal)
i) Estar al corriente de pago de la TGSS
j) Estar al corriente del pago de la tasa de la tarjeta OTA del año anterior.

4.- En el caso de que la Tarjeta OTA residente se solicite para un vehículo, en régimen de arrendamiento financiero (*leasing* o *renting*), a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a. Contrato de *leasing* o *renting*.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

b. Póliza del seguro del vehículo en la que la persona solicitante deberá figurar como el o la conductora habitual, o en su defecto, certificado de la compañía aseguradora en la que acredite tal condición.

5.- En el supuesto en que la Tarjeta OTA residente se solicite para vehículo de propiedad de persona jurídica utilizado por una persona física residente, deberá aportarse junto con la solicitud:

a) Declaración responsable, cumplimentada y firmada por el o la representante de la persona jurídica propietaria del vehículo, en la que conste que: la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo; que está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo; y que el uso del citado vehículo tributa como retribución en especie a efectos de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
b) Póliza del seguro del vehículo en la que la persona solicitante deberá figurar como el o la conductora habitual, o en su defecto, certificado de la compañía aseguradora en la que acredite tal condición.

6.- Adicionalmente, el Ayuntamiento de Leioa podrá requerir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

7.- La persona solicitante deberá abonar anualmente la Tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente, conforme al período impositivo establecido al efecto.

Artículo 19.- Alteración de las condiciones de concesión de la tarjeta OTA

Las personas titulares de Tarjetas OTA están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Leioa, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia de la persona propietaria y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquéllas.

CAPÍTULO IV ACTIVIDAD DIFERENCIADA. CARGA Y DESCARGA

Artículo 20.- Espacios y operaciones de carga y descarga

1.- Los espacios habilitados como zonas de carga y descarga dentro de la Zona OTA se reservan para esta actividad, de manera exclusiva, durante el horario establecido en la señalización correspondiente.

2.- En las operaciones de carga y descarga no se deberá abonar tasa alguna, si bien el plazo máximo de permanencia en el área será el establecido en la señalización correspondiente.

3.- Fuera del horario de carga y descarga señalizado, a los vehículos que estacionen en esos espacios se les aplicará el régimen de la Zona OTA.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- Disposiciones generales

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las infracciones llevarán aparejada la imposición de sanciones, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.- El procedimiento sancionador se sustanciará, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Reglamento general de circulación; el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; la Ley 39/2015, de uno de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de uno de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Ayuntamiento de Leioa a partir de los datos proporcionados por el Sistema de gestión y control, previamente refrendados por el personal del Servicio de Estacionamiento Regulado.

5.- La persona titular del vehículo, debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar a el o la responsable de la infracción.

6.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que le sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

General de Circulación, y demás normativa que, en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 22.- Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Rebasar el periodo de estacionamiento en menos de una hora del tiempo abonado.
b) Todas aquellas no tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) Aparcar sin previo pago, excepto si el vehículo está provisto de la tarjeta OTA.
b) Rebasar el tiempo abonado para el periodo de estacionamiento en una hora o más.
c) Utilizar un título habilitante de estacionamiento (Ticket o Tarjeta OTA) anulado o caducado.
d) Utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad cuando su titular no viaja en el vehículo.
e) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Son infracciones muy graves:

a) Utilizar la tarjeta OTA una vez transferida la propiedad del vehículo a que estaba adscrita o una vez perdida alguna de las condiciones en base a las cuales se concedió.
b) Incumplimiento por las y los titulares de la Tarjeta OTA de la obligación de comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia de la o el propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquellas.
c) Utilizar un ticket o tarjeta OTA manipulados, no válidos o falsificados
d) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 23.- Sanciones

1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las siguientes cuantías:

a. Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa: 50,00 euros
b. Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 80,00 euros.
c. Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 100,00 euros.

2.- El importe de las sanciones impuestas se verá reducido en un 50% cuando su pago se efectúe en periodo voluntario, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.- El Sistema de control y gestión permite cancelar los avisos de denuncias de infracción leve y grave mediante el abono de 12 euros, siempre que se realice dentro de las 2 horas siguientes a la práctica de dicho aviso de denuncia.

4.- En las infracciones muy graves se impondrá, además, la sanción de retirada de la tarjeta OTA, no pudiendo su titular obtener otra, de la clase que sea, durante un mínimo de un año y un máximo de tres años.

Artículo 24.- Inmovilización y retirada del vehículo

1.- Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo, cuando se produzca alguno de los supuestos a que se refiere el Real decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

Durante el primer año de vigencia de la presente ordenanza el importe de las sanciones por la comisión de infracciones se reducirá en un 50%.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación integra en el Boletín

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, por la legislación vigente en materia de: procedimiento administrativo; tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; y bienes de las Administraciones Públicas.

ANEXO I.- CALLES QUE CONFORMAN EL ÁMBITO DE LA ZONA OTA
– Avenida Amaia
– Calle Lapurdi
– Calle Araba
– Calle Gipuzkoa
– Calle Bizkaia
– Calle Nafarroa
– Calle Zuberoa
– Calle Bilbo
– Calle Orixe
– Calle Xaho
– Plaza Larramendi
– Calle Maiatzare bata
– Calle Gaztelubidea kalea, 1-3
– Calle Gabriel Aresti
– Calle Langileria kalea
– Avenida Autonomía, desde la calle Máximo Aguirre hasta el límite con el término municipal de Getxo.
– Calle Berdintasuna
– Calle Herribitarte
– Avenida Santa Ana
– Calle Máximo Aguirre

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

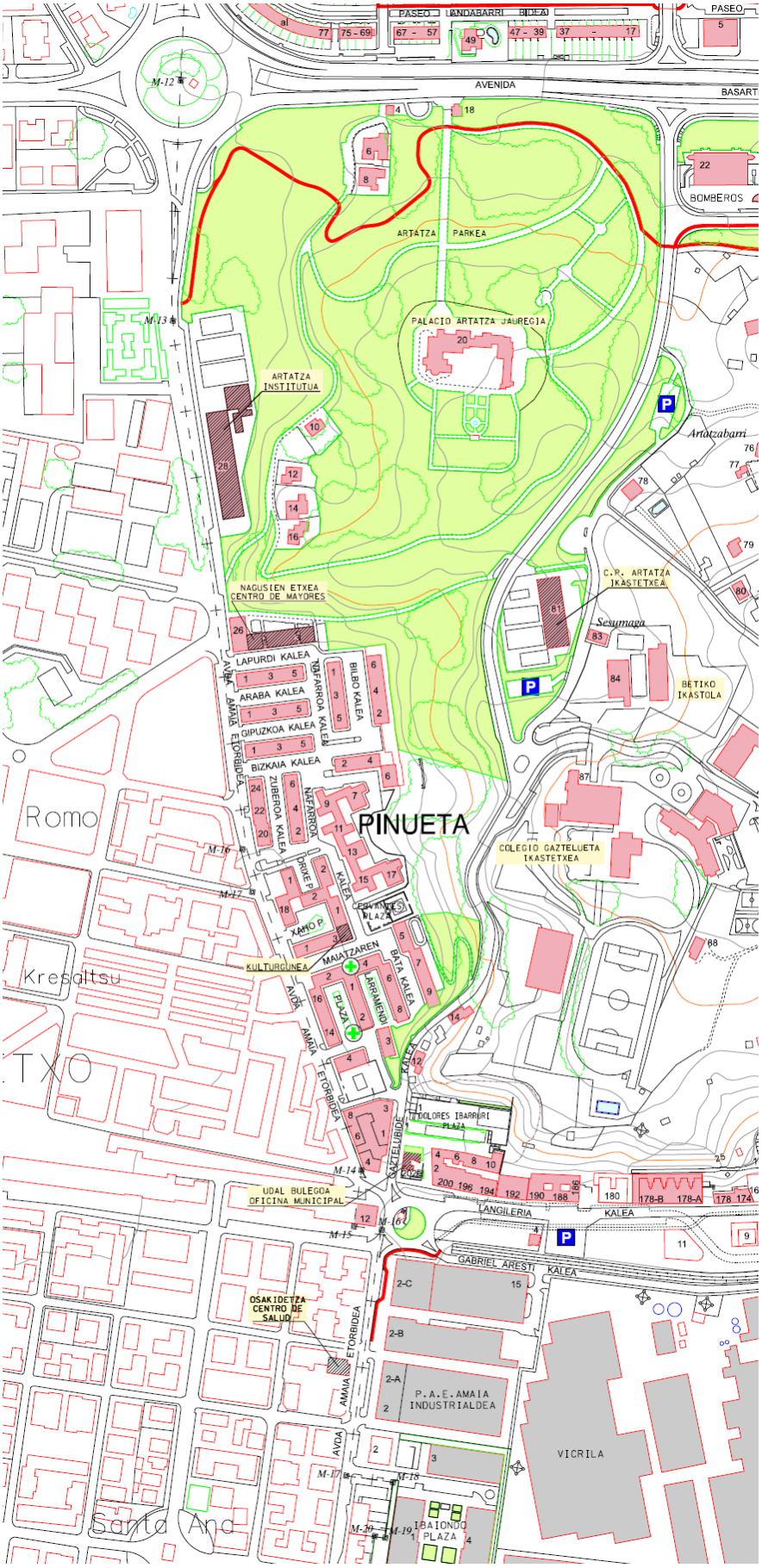

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

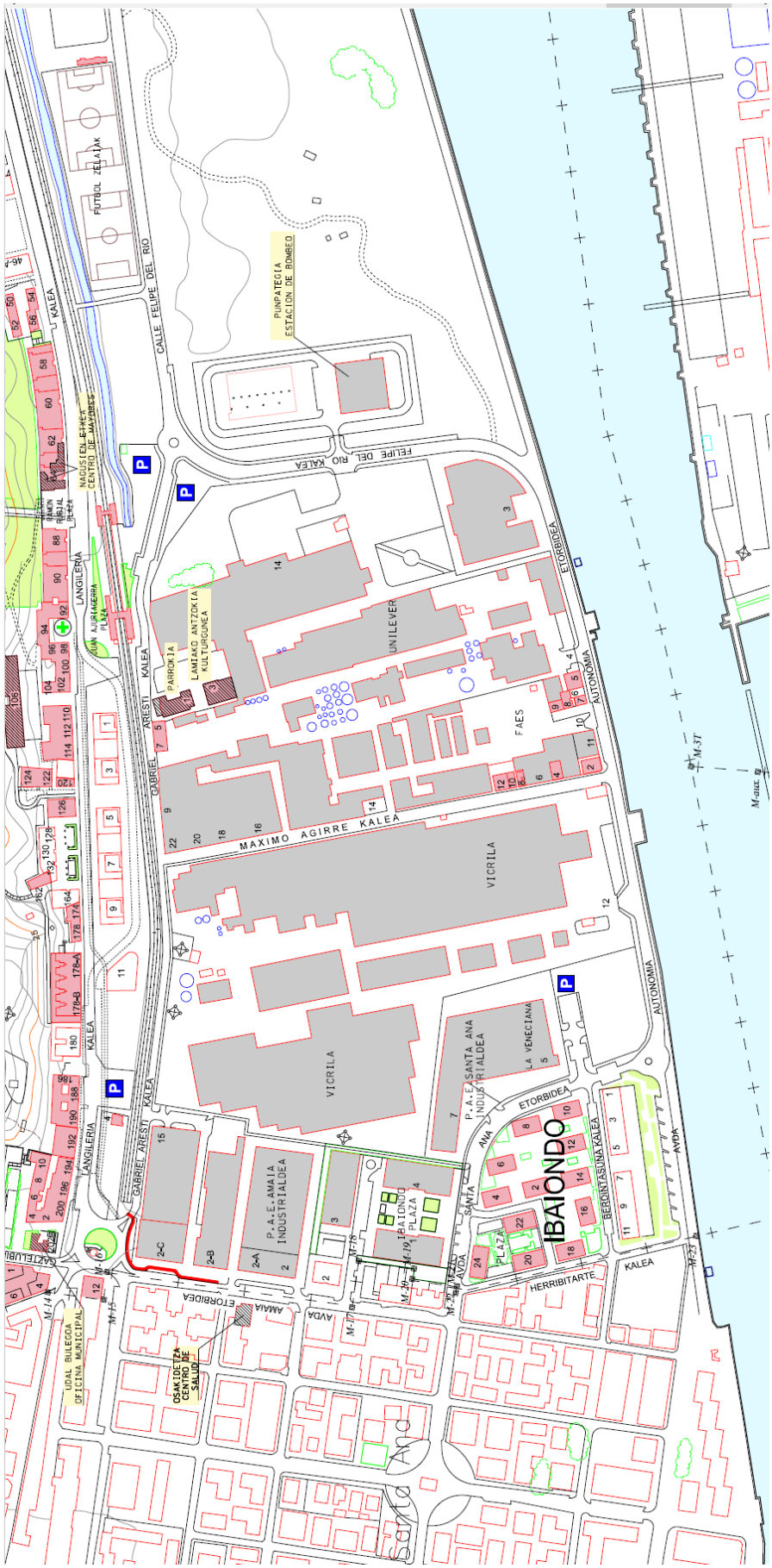

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion

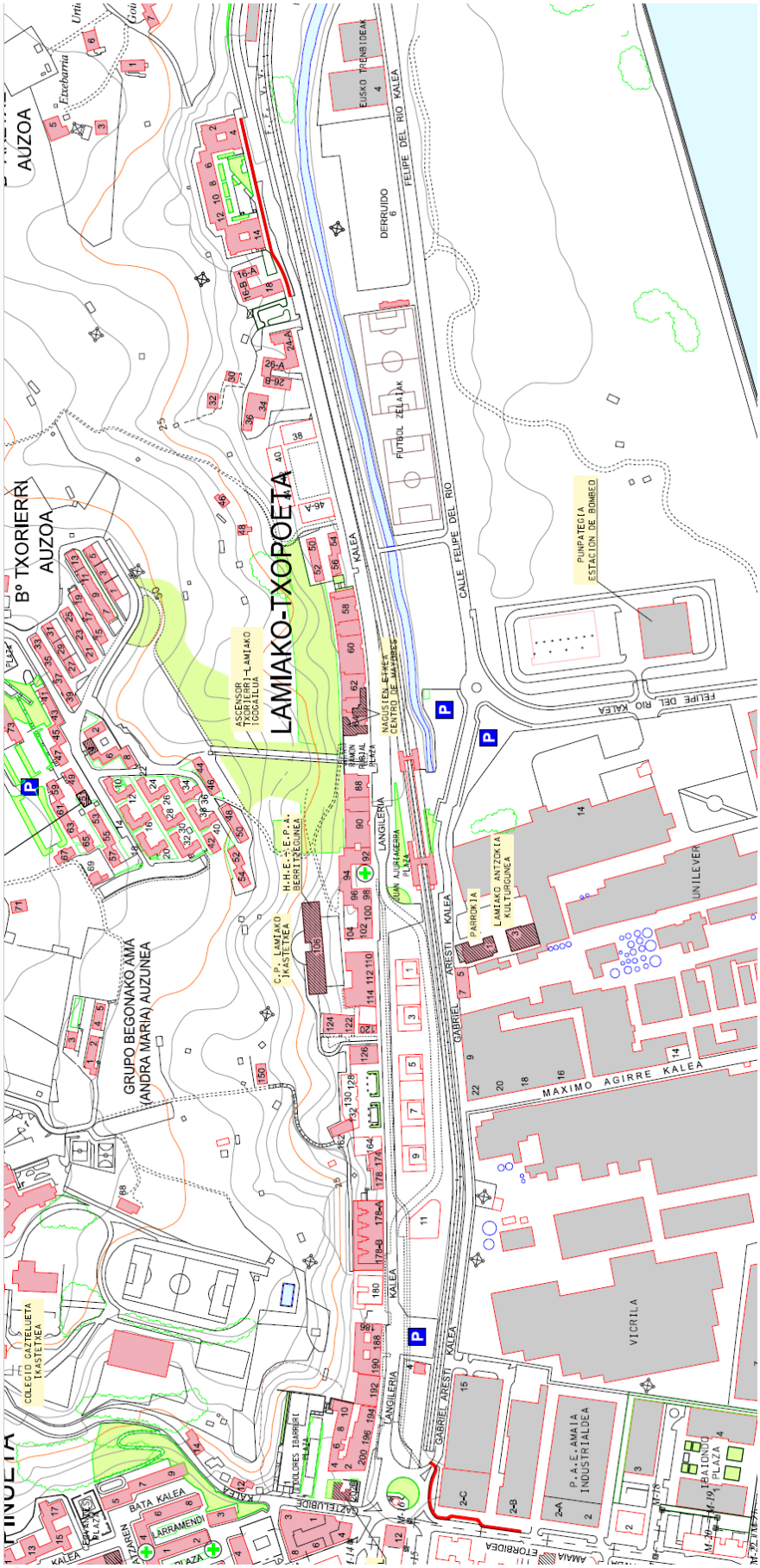

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733676311022001 en https://udaletxean.leioa.eus/validacion